



REGLAMENTO DE NORMAS BÁSICAS, DE REGIMEN INTERIOR Y DISCIPLINARIO

REAL CLUB DE GOLF LOMAS-BOSQUE
REGLAMENTO DE NORMAS BÁSICAS, DE REGIMEN INTERIOR Y DISCIPLINARIO

I

NORMAS BASICAS

Artículo 1.- Contenido.

El presente Reglamento de normas básicas, de régimen interior y disciplinario regula las formas de utilización de las instalaciones del complejo deportivo denominado Real Club de Golf Lomas-Bosque sito en la Urbanización El Bosque de Villaviciosa de Odón, compuesto de campos de golf, chalet social y espacios e instalaciones complementarias, cuya propiedad y explotación ostenta la sociedad mercantil Club de Golf Lomas-Bosque, S.A. (en lo sucesivo denominada, la Sociedad), así como las normas de convivencia y comportamiento social y del mismo modo tipifica las infracciones a las normas de utilización de las instalaciones y a las reglas de convivencia, cortesía y decoro que deben cumplir los usuarios, además de las sanciones que la Sociedad, puede imponer a los infractores y el procedimiento para ello.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, como órgano legalmente competente para gestionar el patrimonio social y para dirigir sus actividades y es de obligado cumplimiento para todos los usuarios actuales y futuros del Real Club de Golf Lomas-Bosque, independientemente de su situación y de la fecha de su alta como tales, y para sus invitados, tanto entre sí mismos como con respecto a los empleados y a cualquier otra persona que se encuentre en las instalaciones del Club.

Los usuarios del Real Club de Golf Lomas-Bosque utilizarán las instalaciones conforme a la finalidad y uso a las que están destinadas, con estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas específicas y complementarias de uso de cada instalación que se establezcan en cada momento por el Consejo de Administración, y conforme a las directrices e instrucciones para su cumplimiento del Director-Gerente del Club y las personas designadas por éste o por la Sociedad como responsables de ordenar el uso de cada instalación.

La infracción de las normas y pautas de utilización de las instalaciones y servicios facultará a la Sociedad para suspender el derecho del infractor a acceder y utilizar las instalaciones y a recibir los servicios en ellos prestados, en los términos y previo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento de Normas Básicas, Régimen Interior y Disciplinario.

Del mismo modo, los usuarios deberán cumplir las normas que a tal efecto resulten de aplicación, tanto de ámbito estatal como autonómico, así como con las disposiciones de la federación o federaciones a las que se adscriba el Real Club de Golf Lomas-Bosque, en especial las de la Real Federación Española de Golf y de la Real Federación de Golf de Madrid.

Artículo 2.- Normas complementarias y modificación del Reglamento.

El Consejo de Administración podrá dictar cuantas normas complementarias de uso de las instalaciones estime pertinentes, que serán igualmente de obligado cumplimiento para todos los usuarios actuales y futuros del Real Club de Golf Lomas-Bosque, independientemente de su situación y de la fecha de su alta como tales.

Este Reglamento, y sus normas complementarias, podrá ser modificado en cualquier momento y sentido por el Consejo de Administración de la Sociedad mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de este, excepto para la modificación de sus artículos 5 y 8 para lo cual se requerirá, además, la ratificación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y será adoptada por mayoría absoluta.

Toda modificación a este Reglamento o de sus normas complementarias, se comunicará mediante escrito expuesto en el tablón de anuncios del Club, así como en la página web del Club, en la dirección www.lomas-bosque.com y a partir de ese momento obligará a todos los usuarios del Club, independientemente de su situación y de la fecha de su alta como tales.

Artículo 3.- Usuarios.

Los usuarios del Real Club de Golf Lomas-Bosque podrán ser:

- Socios de honor.
- Socios propietarios.
- Abonados de entidad.
- Abonados temporales.

La Sociedad podrá permitir además la entrada y utilización puntual de las instalaciones a otras personas en los términos, condiciones y tarifas que en cada momento estime convenientes.

Artículo 4.- Socios de honor.

Serán socios de honor las personas naturales que, a propuesta motivada del Consejo de Administración de la Sociedad, nombre la Junta General por razón de sus relevantes méritos a favor del Club.

La cualidad de socio de honor será personal e intransferible.

El socio de honor tendrá acceso libre al Club y a sus instalaciones sin necesidad de abonar cuotas ni tarifas.

Artículo 5.- Socios-propietarios.

Serán socios-propietarios las personas físicas que sean propietarias en pleno dominio o titulares del usufructo legal de al menos dos acciones de la Sociedad Club de Golf Lomas-Bosque, S.A., estén dados de alta como tales y abonen las cuotas de mantenimiento que en cada momento tenga establecidas para ellos el Consejo de Administración.

Artículo 6.- Abonados de entidad.

Serán abonados de entidad las personas físicas designadas por una entidad con personalidad jurídica propia, propietaria en pleno dominio o titular del usufructo legal de al menos dos acciones del Club de Golf Lomas-Bosque, S.A. que hayan sido admitidos como tales por la Sociedad, se encuentran dados de alta como tales y al corriente de las cuotas de mantenimiento que para los mismos tenga establecidas en cada momento el Consejo de Administración.

Cada entidad podrá designar una persona física como abonado de entidad por cada dos acciones del Club de Golf Lomas-Bosque, S.A. de las que sea propietaria.

Una vez designada una persona como abonado de entidad, no podrá designarse otra en su sustitución hasta transcurrido un año. Esta nueva designación y cualquier otra que se efectúe implicarán el pago de cuota de entrada por el nuevo designado.

Artículo 7.- Abonados temporales.

Los abonados temporales podrán ser:

- Abonado-cónyuge de socio: serán aquellos cónyuges de un socio o parejas de hecho estables de un socio (definidas éstas en la forma que determine en cada momento la legislación aplicable), que sin ser propietarios ni usufructuarios de dos acciones de la sociedad Club de Golf Lomas-Bosque, S.A., hayan sido admitidos como tales por periodos anuales por la Sociedad, se encuentren dados de alta como tales y al corriente de las cuotas de mantenimiento que para los mismos tenga establecidas en cada momento el Consejo de Administración.

- Abonados-hijos de socios: serán aquellos hijos de un socio, menores de 25 años que, sin ser propietarios ni usufructuarios de dos acciones de la sociedad Club de Golf Lomas-Bosque, S.A., hayan sido admitidos como tales por periodos anuales por la Sociedad, se encuentren dados de alta como tales y al corriente de las cuotas de mantenimiento que para los mismos tenga establecidas en cada momento el Consejo de Administración.

- Abonados-nietos de socios: serán aquellos nietos de un socio, menores de 14 años que, sin ser propietarios ni usufructuarios de dos acciones de la sociedad Club de Golf Lomas-Bosque, S.A., hayan sido admitidos como tales por periodos anuales por la Sociedad, se encuentren dados de alta como tales y al corriente de las cuotas de mantenimiento que para los mismos tenga establecidos en cada momento el Consejo de Administración.

- Abonado-individual: serán las personas físicas que, sin ser propietarios ni usufructuarios de dos acciones de la sociedad Club de Golf Lomas-Bosque, S.A., hayan sido admitidos como tales por periodos anuales por la Sociedad, se encuentren dados de alta como tales y al corriente de las cuotas de mantenimiento que para los mismos tenga establecidas en cada momento el Consejo de Administración.

- Abonados-familiares: serán aquellos cónyuges, parejas de hecho estables (definidas éstas en la forma que determine la legislación aplicable), e hijos menores de 25 años de un Abonado-individual que sin ser propietarios ni usufructuarios de dos acciones de la sociedad Club de Golf Lomas-Bosque, S.A. hayan sido admitidos como tales por periodos anuales por la Sociedad, se encuentren dados de alta como tales y al corriente de las cuotas de mantenimiento que para los mismos tenga establecidas en cada momento el Consejo de Administración.

Artículo 8.- Número máximo de socios y abonados.

En ningún caso la suma de socios propietarios, abonados de entidad y abonados temporales podrá ser superior a 1.750.

Hasta que el número de socios propietarios y abonados de entidad llegue a 1.750, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la admisión, en las condiciones que en cada momento determine, de abonados temporales.

Artículo 9.- Alta de socios y abonados.

Socios-Propietarios: para ser dado de alta como socio-propietario se requieren las siguientes condiciones:

- Ser propietario en pleno dominio o usufructuario de dos acciones como mínimo del Club de Golf Lomas-Bosque, S.A.

- Solicitar por escrito el alta y ser admitido como socio-propietario por el Director-Gerente y ser ratificado por dos miembros del Consejo de Administración.
- Abonar la cuota de entrada que en cada momento esté establecida.
- Comprometerse por escrito a mantenerse en situación de alta al menos hasta la finalización del año siguiente desde el día en que se da el alta, a observar el presente Reglamento y a pagar las cuotas de mantenimiento y demás tarifas desde el alta.

Abonados de Entidad: para ser dado de alta como abonado de entidad se requerirán las siguientes condiciones:

- Ser designado como tal mediante escrito dirigido a la Sociedad por una entidad con personalidad jurídica propia que sea propietaria en pleno dominio o titular del usufructo legal de al menos dos acciones del Club de Golf Lomas-Bosque, S.A. y señalando la numeración de las acciones que se emplean para ello.
- Solicitar por escrito el alta y ser admitido como abonado de entidad por el Director-Gerente y ser ratificado por dos miembros del Consejo de Administración.
- Abonar la cuota de entrada que en cada momento esté establecida.
- Comprometerse por escrito a mantenerse en situación de alta al menos hasta la finalización del año siguiente desde el día en que se da el alta, a observar el presente Reglamento y a pagar las cuotas de mantenimiento y demás tarifas desde el alta.

Abonados Temporales: las altas de los abonados temporales se concederán por el periodo de un año desde su otorgamiento. El alta se entenderá automáticamente prorrogada durante periodos sucesivos de un año si llegado el vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, la Sociedad o el abonado no manifestasen por escrito con un preaviso de 15 días la intención de no prorrogarla.

Para ser dado de alta como abonado temporal se requerirán las siguientes condiciones:

- Para abonado-cónyuge de socio, abonado-hijo de socio, abonado-nieto de socio y abonado-familiar, ser designados como tales por escrito por el socio-propietario o abonado-individual del que traigan causa.
- Solicitar por escrito el alta y ser admitido como abonado por el Director-Gerente y ser ratificado por dos miembros del Consejo de Administración.
- Abonar la cuota de entrada que en cada momento esté establecida.
- Comprometerse a observar el presente Reglamento y a pagar las cuotas de mantenimiento y demás tarifas desde el alta.

Artículo 10.- Accionistas no dados de alta.

Las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de dos o más acciones de la Sociedad, por el mero hecho de ser titulares de dichas acciones no tienen derecho al acceso y utilización de las instalaciones del Real Club de Golf Lomas-Bosque ni a percibir los servicios que en el mismo se prestan, en tanto no estén dados de alta como socios-propietarios o abonados de entidad y al corriente en el pago de las cuotas de mantenimiento y demás tarifas devengadas.

En caso de que un accionista no dado de alta solicitase su alta como socio propietario, el Consejo de Administración, para admitir al solicitante como socio-propietario, le exigirá el pago de la totalidad del importe de las cuotas de mantenimiento fijadas para los socios-propietarios de alta, devengadas desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de solicitud del alta, así como la cuota de entrada que en cada momento esté establecida.

En caso de que una persona solicitase su alta como socio-propietario por ser titular de dos acciones del Club de Golf Lomas-Bosque, S.A. adquiridas de un antiguo accionista no dado de alta, el Consejo de Administración, para admitir al solicitante como socio-propietario, le exigirá el pago de todas las cuotas de mantenimiento fijadas para los socios-propietarios de alta, devengadas desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha de solicitud del alta, así como la cuota de entrada que en cada momento esté establecida.

Artículo 11.- Bajas voluntarias.

Los socios-propietarios y abonados de entidad podrán darse de baja voluntariamente como tales mediante escrito dirigido al Consejo de Administración en forma fehaciente, con efectos en el inicio del año natural inmediatamente posterior a aquel en el que la notificación de baja sea recibida por la Sociedad. La baja voluntaria tendrá el siguiente régimen de obligado cumplimiento:

- Los socios-propietarios tienen la obligación de abonar las cuotas de mantenimiento como socios de alta hasta el último día del año natural en que se den de baja por escrito, inclusive.

Durante el periodo de baja voluntaria, el socio-propietario tendrá derecho de acceso al chalé social del Real Club de Golf Lomas-Bosque y se le podrán prestar servicios de cafetería y restaurante y podrán utilizar el campo de prácticas. No tendrán acceso a los servicios de custodia de palos y taquillas.

- Durante el periodo de baja voluntaria, el socio-propietario abonará la cuota de mantenimiento que para esta situación tenga establecida en cada momento el Consejo de Administración, y que se elevará al menos al 25 por ciento de la cuota de mantenimiento fijada para los Socios-propietarios de alta.
- La persona que impague la cuota de mantenimiento establecida para esta situación, no podrá acceder ni utilizar en modo alguno las instalaciones del Real

Club de Golf Lomas-Bosque, aunque siga siendo propietaria o usufructuaria de acciones de la Sociedad.

- La persona que impague las cuotas de mantenimiento para esta situación correspondiente a dos trimestres o que tenga deudas pendientes por cualquier concepto, de antigüedad superior a seis meses desde la fecha de su devengo causarán baja reglamentaria y su situación se registrará por lo establecido en el artículo 12 siguiente.
- Los socios-propietarios podrán darse de alta nuevamente siempre que tengan abonadas todas las cuotas de mantenimiento devengadas durante el periodo de baja, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración en forma fehaciente, con efectos desde el momento en que el alta es admitida por el Director Gerente y ratificada por dos miembros del Consejo de Administración, y con la obligación de permanecer en esa situación de alta por un periodo mínimo hasta la finalización del año siguiente desde el día en que se da el alta. A estos efectos al cursar la nueva alta deberán tener abonadas las cuotas de mantenimiento establecidas durante el periodo que ha estado de baja voluntaria, en su caso los correspondientes intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del presente Reglamento, así como la cuota ordinaria periódica correspondiente al trimestre anterior al de la fecha de incorporación.
- En caso de que una persona solicitase su alta como socio-propietario por ser titular de acciones del Club de Golf Lomas-Bosque, S.A. adquiridas de un antiguo socio-propietario en situación de baja voluntaria que tuviera pendientes de pago cuotas de mantenimiento establecidas para esta situación, el Consejo de Administración, para admitir al solicitante como socio-propietario, le exigirá el pago de todas las cuotas de mantenimiento y deudas dejadas de abonar y aún no satisfechas por el anterior titular de las acciones, con sus correspondientes intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el art. 13 siguiente y la cuota de entrada que esté establecida.

Artículo 12.- Baja Reglamentaria.

Causarán baja reglamentaria:

- a) Los socios-propietarios que dejen de ser propietarios en pleno dominio o usufructuarios de dos acciones como mínimo del Club de Golf Lomas Bosque, S.A. sea cual sea la causa de ello. Serán baja asimismo los abonados que traigan causa de estos.
- b) Los abonados de entidad que traigan causa de una entidad que deje de ser propietaria en pleno dominio o usufructuaria de las acciones necesarias del Club de Golf Lomas Bosque, S.A.
- c) Los socios y abonados de cualquier clase que tengan impagadas las cuotas de mantenimiento correspondientes a dos trimestres.

d) Los socios y abonados que tengan deudas pendientes con la sociedad por cualquier concepto, de antigüedad superior a seis meses desde la fecha de su devengo.

Procedimiento para su declaración.

En caso de baja por las causas a) y b) anteriores, el socio-propietario o la entidad en su caso, deberá ocuparse de que el cambio de titularidad de las acciones se notifique de forma fehaciente a la Sociedad. En tanto esta notificación no se produzca, quedará el socio-propietario, o el abonado de entidad en su caso, obligado a abonar las cuotas de mantenimiento que correspondan. Hecha la notificación, la baja surtirá efectos para el trimestre inmediatamente posterior a aquel en que se produzca la circunstancia causante de la misma.

En caso de impagos de los señalados en las causas c) y d) anteriores, la Sociedad reclamará por escrito fehaciente el pago de lo adeudado, otorgando un plazo de diez días. Si el interesado no procediese al pago total de lo adeudado, se procederá sin más trámite a darle de baja reglamentaria como socio o como abonado, según proceda.

Efectos de la baja reglamentaria.

Las personas dadas de baja reglamentaria no podrán acceder ni utilizar en modo alguno las instalaciones del Real Club de Golf Lomas-Bosque, aunque sigan siendo propietarios o usufructuarios de acciones de la Sociedad.

Las personas dadas de baja reglamentaria por alguna de las causas c) o d) anteriores, no podrán ser dadas de alta nuevamente en ningún caso como socios-propietarios, ni como abonados de entidad, ni como abonados temporales de cualquier tipo, salvo que abonen íntegramente la deuda generada, con sus correspondientes intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 siguiente, así como la cuota de entrada establecida por el Consejo de Administración.

La baja reglamentaria no exonera al socio o abonado de la obligación de abonar las cuotas de mantenimiento y demás tarifas adeudadas hasta el momento de causar baja.

En caso de que una persona solicitase su alta como Socio-propietario por ser titular de acciones del Club de Golf Lomas-Bosque, S.A. adquiridas de un antiguo socio-propietario dado de baja reglamentaria por las causas c) y d) anteriores, el Consejo de Administración, para admitir al solicitante como socio-propietario, le exigirá el pago de todas las cuotas de mantenimiento y deudas dejadas de abonar y aun no satisfechas por el anterior titular de las acciones, con sus correspondientes intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el art. 13 siguiente, así como la cuota de entrada que esté establecida.

Artículo 13.- Cuotas y tarifas.

La fijación de las cuotas de entrada, cuotas de mantenimiento, derechos de juego, tarifas y cualesquiera otras contraprestaciones económicas por la prestación de servicios o la utilización de las instalaciones son competencia del Consejo de Administración.

Las Cuotas y tarifas se fijarán por el Consejo de Administración para cada año natural y se dará publicidad de estas anualmente, mediante su inserción en el tablón de anuncios del Club, así como en la página web del Club, en la dirección www.lomas-bosque.com.

Para tener derecho a la utilización uso y disfrute del campo de golf y demás instalaciones sociales y deportivas es necesario estar al corriente de pago de las cuotas de mantenimiento y de los derechos de juego y tarifas por la utilización de servicios, así como de cualquier otra cantidad que pudiera adeudarse al Club por cualquier concepto.

El pago de las cuotas, tarifas, derechos de juego, etc. se realizará por los usuarios en la forma y momento que determine la Sociedad, pudiendo ésta exigir el pago anticipado para hacer uso de las instalaciones, y pudiendo en consecuencia negar dicho uso a quienes no paguen en el momento establecido.

El pago de las cuotas y demás pagos periódicos, se deberán realizar por adelantado y, en caso de no estar domiciliados, se realizará dentro de los diez primeros días del periodo al que correspondan, en las oficinas del Club, y sin necesidad de intimación previa por parte de la Sociedad.

El usuario que se retrase un mes en el pago de la cuota de mantenimiento se constituirá en mora, viniendo desde esa fecha obligado al pago de un interés de cuatro puntos por encima del interés legal, así como las costas, tasas judiciales y honorarios de procurador y letrado en caso de ser necesaria la reclamación judicial de las cuotas impagadas.

El usuario moroso, en tanto lo sea, tendrá en suspenso su derecho de acceder y utilizar el campo de golf y demás servicios e instalaciones del Club. Los abonados-cónyuges de socio, abonados-hijos de socio y abonados-familiares, aunque personalmente estén al corriente del pago de sus cuotas, tampoco podrán utilizar los servicios del club si es moroso el socio-propietario o abonado individual del que traen causa.

Con independencia de la suspensión de los derechos de acceso y uso, y sin perjuicio de dar al socio moroso de baja reglamentaria si procede, la Sociedad podrá reclamar judicial y extrajudicialmente a los usuarios morosos el pago de las cantidades pendientes, incluidas aquéllas correspondientes a los periodos de suspensión de acceso y uso, desde el momento mismo en que se ponga de manifiesto la morosidad.

Artículo 14.- Comité de Competición.

La regulación y el control deportivos de la utilización de Campo de Golf estará bajo la responsabilidad de un Comité de Competición, cuya composición, como mínimo, incluirá los siguientes cargos:

- Un presidente.
- Un delegado de hándicaps.
- Un delegado de profesionales.
- Un delegado de señores.
- Un delegado de señoras.
- Un delegado de infantiles y juveniles.
- Un delegado de seniors
- Un delegado de reglas

Cada componente del Comité de Competición podrá ocupar hasta dos cargos de los anteriormente citados y podrán nombrarse delegados hasta completar un número total de miembros no inferior a cuatro ni superior a ocho.

El Consejo de Administración, por acuerdo adoptado por mayoría simple, conforme a lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, podrá modificar la composición del Comité de Competición.

El Presidente del Comité de Competición será elegido y nombrado por el Consejo de Administración.

Los demás miembros serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del Comité de Competición.

La duración de los cargos será de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración, en cualquier momento, podrá revocar el nombramiento del Presidente y, a propuesta de éste, de cualquiera de los miembros del Comité de Competición.

Todos los miembros del Comité de Competición deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Poseer la nacionalidad española o de cualquier país de la UE, o en caso de no poseerla, tener residencia legal en España.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No sufrir sanción alguna que lo inhabilite.
- Estar en posesión de la Licencia de jugador expedida por la RFEG en vigor.

El Presidente, además, deberá ostentar la licencia con hándicap.

Serán competencia del Comité de Competición, con carácter enunciativo no limitativo, las siguientes funciones.

- Organización y realización de todas las pruebas oficiales y sociales a celebrar en las instalaciones del Club de acuerdo con las normas dictadas por la Real Federación Española de Golf (y especialmente: Estatutos, Libro Verde, Reglas de Golf, Sistema de Hándicap, Reglas del Estatuto Amateur) y cualquier otra de su Federación Autonómica.
- Decidir, de acuerdo con la anterior normativa, sobre cualquier acción cometida o incidente ocurrido durante la celebración de una prueba.
- Elevar informes de las actuaciones de deportistas que pudieran ser constitutivas de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerido al mismo de oficio o a su instancia.
- Regulación de la práctica del golf y vigilancia del cumplimiento de las reglas de etiqueta y normas establecidas por el propio Comité.
- Otorgamiento y regulación de los hándicaps de acuerdo con el Sistema de Hándicap de la Real Federación Española de Golf.
- Custodiar durante al menos un año los siguientes documentos de todas las competiciones que organice: (i) lista de inscritos; (ii) reglamento de la prueba; (iii) composición del Comité de la Prueba, si lo hubiera; (iv) las tarjetas de todos los jugadores; (v) las clasificaciones oficiales.
- Disponer de un tablón de anuncios al que tengan acceso todos los jugadores del Club en la que se publicarán: (i) las circulares de la RFEG; (ii) las tablas de equivalencia de hándicaps oficiales; (iii) las sanciones que el Comité de Disciplina Deportiva federativo lo solicite.
- Establecimiento de las reglas locales de acuerdo con la Reglas del Golf vigentes.
- Cuantas otras facultades le sean inherentes, normalmente, a los Comités de Competición
- Custodiar con la debida diligencia el usuario y contraseña de acceso a los servicios de comunicación de la Real Federación Española de Golf (web, NSA, SCH y otros análogos).

II

DE REGIMEN INTERIOR

PRINCIPIOS

Artículo 15.- Aplicación.

Este Reglamento regula las normas generales de convivencia y comportamiento social y se remite al **Reglamento Disciplinario** para corregir y sancionar su infracción cuando aquéllas hubieren sido perturbadas.

Es aplicable en las relaciones de los usuarios del Club en todas sus diversas categorías y a sus invitados, tanto entre sí mismos como con respecto a los empleados y a cualquier otra persona que se encuentre en las instalaciones del Club.

Artículo 16.- Responsabilidad de los usuarios.

Salvo notificación expresa en contrario, el Real Club de Golf Lomas Bosque presupone que todo menor de edad, socio o no, está autorizado por sus padres o representantes legales para acudir a sus instalaciones, utilizarlas y practicar el deporte o actuaciones permitidas en las mismas, sin más limitación que las que resultaren de la reglamentación específica que existiese para cada una de ellas.

Los usuarios serán responsables del importe de los desperfectos que se ocasionen en las instalaciones del Club como consecuencia de su comportamiento, al margen del régimen disciplinario aplicable si en su caso hubiere lugar.

Artículo 17.- Responsabilidad de los menores de edad.

La responsabilidad de los menores de edad, tuvieren o no la condición de socios, por actuaciones indebidas y el importe de la reparación de los daños causados por los mismos en las cosas, corresponde a quienes tuvieren la patria potestad, tutela o representación legal de aquellos.

Artículo 18.- Responsabilidad de terceros.

Estas normas son también de obligado cumplimiento, en lo que le afectasen, a cualquier persona ajena al Real Club de Golf Lomas Bosque que permaneciese y utilizase las instalaciones y servicios del Club.

La responsabilidad por los actos cometidos contraviniendo este reglamento, en perjuicio del Club, será de la persona ajena al Club que los realice. En el supuesto que tal actuación

produjere daños en las cosas, el importe de la reparación recaerá sobre el usuario en su caso, cuya condición hubiese servido de título para la permanencia y disfrute ocasional de las instalaciones, actividades o servicios del Club de la mencionada persona sin que ello suponga merma del derecho que éste tiene de repetir frente aquél.

NORMAS GENERALES

Artículo 19.- Información a los socios.

Se encuentra habilitado un tablón de anuncios, situado en la zona de entrada, donde se publicará la información que el Club considere necesaria.

Además, tal información será publicada en la página web del Club, en la dirección www.lomas-bosque.com.

Artículo 20.- Apertura y cierre de instalación.

La apertura y cierre del Club, así como de las diversas instalaciones, se publicarán a través de los medios reseñados.

Esta información estará en todo momento, y por escrito, a disposición de los socios en el control de acceso al recinto del Club.

Artículo 21.- Carné de socio.

Los usuarios deberán estar en posesión del carné que les acredite como tales. Este deberá ser exhibido a la entrada del Club y cuantas veces sea solicitado por el personal de este. Tanto los socios cuando olviden su carné, como los invitados, y a solicitud del personal del Club, deberán mostrar un documento de identidad que acredite su condición.

Artículo 22.- Aparcamientos.

El estacionamiento de vehículos se realizará en las plazas de los aparcamientos destinados al efecto.

El vehículo se ha de estacionar correctamente, dentro de los límites de cada plaza. Las señales de tráfico y de estacionamientos y aparcamientos, deberán respetarse escrupulosamente.

Los aparcamientos sólo se podrán utilizar durante el tiempo de permanencia en el Club, siendo responsabilidad de los propietarios de los vehículos, cualquier siniestro o deterioro que se produzca en ellos.

Artículo 23.- Normas de etiqueta y vestimenta.

Se deberán cumplir las normas que a tal efecto establezcan las reglas oficiales editadas por la Real Federación Española de Golf, así como las complementarias que pudiera establecer el Club.

Artículo 24.- Vestuarios.

El Club dispone de vestuarios para los socios e invitados con las instalaciones necesarias. Por razones higiénicas y de seguridad, al finalizar el día, no se deberán dejar fuera de las taquillas y de las bolsas, ropa u otras pertenencias personales.

Al cierre diario de los vestuarios, la ropa y objetos que se encuentren fuera de las mismas se recogerán y guardarán durante un periodo de tres meses.

Todo aquello guardado y que no haya sido reclamado por el propietario, será entregado a una institución benéfica. A tal fin, se comunicará con al menos un mes de antelación, en los tablones de anuncios de los vestuarios, el aviso de fecha de entrega de tales objetos.

Artículo 25.- Sugerencias y reclamaciones.

Los socios pueden plantear cuantas sugerencias o reclamaciones estimen convenientes. Estas habrán de realizarse por escrito dirigidas al Consejo de Administración, a través del caddie máster. No se tramitarán las que tengan carácter anónimo.

Artículo 26.- Invitados.

Se consideran invitados de socios aquellas personas que, siempre acompañadas por un socio, utilizan las instalaciones deportivas y sociales, satisfaciendo las tarifas que para ellos estén establecidas en cada momento.

Los socios deberán notificar al Club, los datos identificativos de las personas que deseen invitar. Los invitados se identificarán en el control de acceso al Club.

Los usuarios son los únicos responsables de abonar las tarifas establecidas para sus invitados, tanto para el acceso al Club como para la utilización de las distintas instalaciones y dependencias. Es responsabilidad del usuario que haga la presentación, el respeto y la observancia por el invitado de las normas establecidas por el Club.

El Consejo de Administración podrá establecer en cada momento cuantas normas crea convenientes para regular la utilización de las instalaciones y servicios del Club por parte de los invitados, así como limitar su número.

Artículo 27.- Animales de compañía.

No está permitida la entrada de animales en el chalé social e instalaciones deportivas.

Artículo 28.- Fumadores.

Unicamente se podrá fumar en espacios abiertos, de acuerdo con la legislación vigente.

INSTALACIONES DE GOLF

Artículo 29.- Vestimenta.

Los jugadores de golf deberán llevar ropa y calzado adecuado para su práctica. A este respecto, existen unas Normas de Vestimenta publicadas en el tablón de anuncios y en la página web del club que deberán ser observadas por los mismos.

El incumplimiento de esta norma conllevará el abandono inmediato de las instalaciones donde se incumpla la misma y será considerado como **infracción leve**.

Artículo 30.- Licencia Federativa y hándicap.

Solamente podrán hacer uso del campo de golf aquellos jugadores, que dispongan de licencia federativa en vigor, emitida por la Real Federación Española de Golf y tengan reconocido hándicap que se registrará por las normas establecidas por la Real Federación Española de Golf.

El Comité de Competición, en aquello que no contraviniese tales normas, regulará y establecerá los requisitos internos necesarios que habrá de cumplir el socio aspirante para la obtención de hándicap.

Artículo 31.- Acreditación y control del juego. Anulación de reservas e inscripciones a premios.

Antes de salir al campo será preceptivo pasar por la oficina del caddie-máster, con el fin de acreditar la identidad, licencia y hándicap del jugador y abonar los derechos de juego correspondientes.

Los empleados del Club designados para ello tienen a su cargo el control de reservas de juego, el cobro de inscripciones, derechos de juego, así como la emisión de los tickets y facturas correspondientes.

Además, salvo que las normas especiales de las competiciones establezcan otra cosa, serán los receptores de las tarjetas o actas de resultados.

Teniendo hora de juego reservada, cuando no se pueda acudir a la hora prevista, el socio deberá anularla en tiempo y forma de acuerdo con la normativa publicada relativa al

Protocolo de Procedimiento de anulaciones de reservas y de inscripciones a premios, donde se establecen las reglas para realizar y anular las reservas e inscripciones a premios y las sanciones que se establecen por no realizar las anulaciones o realizarlas fuera del término establecido.

Artículo 32.- Reserva de juego para usuarios.

La reserva de hora de juego se realizará a través de las aplicaciones informáticas existentes y anunciadas por el Club, una vez que el socio se ha identificado correctamente con su NIF y clave personal.

Las reservas se registrarán por su normativa específica que se publicará por los canales oficiales del Club.

Las actuaciones descritas a continuación constituirán una **infracción muy grave**:

- El uso indebido del sistema de reservas.
- Invocación a las apis de acceso y de bloqueo de horas de reserva con datos no devueltos por la api de disponibilidad.
- La utilización de programas que permitan la automatización del bloqueo de horas de juego consecutivas´
- Bloqueos mediante otros códigos ajenos al código propio de la web del sistema.
- Solicitud de reservas efectuadas desde distinta página web del club.
- La usurpación de identidades de otros socios.
- El acceso o la manipulación de la aplicación del sistema de reservas.
- Invocación a las apis de bloqueo de horas fuera de la web de la aplicación de reservas.
- Invocación o realización de reserva previa a la hora fijada por el Club para la realización de las reservas.
- La utilización de sistemas que permitan el registro de juego con anterioridad a la hora establecida para la realización de las reservas.
- El uso de programas informáticos o cualesquiera otros métodos que tengan como fin alterar el buen funcionamiento del sistema en perjuicio del resto de los socios.
- La manipulación de los sistemas de acceso y de bloqueo de horas.

Artículo 33.- Inscripción a premios.

El Comité de Competición establecerá las normas de inscripción a los premios sociales del club a través de su reglamento correspondiente.

Artículo 34.- Ritmo de juego y prioridad en el campo.

El desarrollo del juego se ha de llevar a cabo dentro de unos límites temporales que establecerá el Comité de Competición.

No obstante, se tendrán en cuenta aquellas circunstancias excepcionales que hayan podido originar cualquier retraso con respecto al tiempo máximo estimado.

Todos los jugadores de un partido deberán colaborar a que su juego transcurra con la mayor celeridad, controlando el ritmo de juego para no perder distancia con el partido precedente.

El partido que no mantenga su ritmo de juego y pierda un hoyo completo con relación al que le precede, o pierda bola y ocasione por su búsqueda retrasos en el juego, deberá dar paso, sin demora, al partido que le sigue.

El partido que comience por el hoyo 10 cuando esté permitido, deberá dejar paso en cualquier hoyo a los partidos que hayan iniciado el juego por el hoyo 1.

El Marshall, cuando así lo aconseje el ritmo de juego y lo estime oportuno, podrá solicitar a los jugadores de partidos incompletos que se unan para formar uno solo.

Un jugador no es partido.

El incumplimiento de este artículo supondrá una **infracción leve**.

Artículo 35.- Cuarto de palos.

El acceso al cuarto de palos únicamente está permitido al personal autorizado. Aquellos usuarios cuyos equipos sean custodiados por el Club, cuando dejen de utilizarlos deberán entregarlos a cualquier persona que preste sus servicios en el cuarto de palos dentro del horario establecido.

El Club no se hace responsable de la pérdida o extravío de material deportivo, si el usuario no cumple con la norma anterior y se limita a dejar su equipo en lugar distinto al mencionado.

Artículo 36.- Coches y carros de golf.

Los coches y carros de alquiler se recogerán en el cuarto de palos previa solicitud en caddie máster donde al finalizar el juego deberán ser devueltos.

El coche o carro de golf que durante el recorrido sufra una avería que le impida continuar, deberá ser estacionado en lugar que no entorpezca el juego, comunicando al personal del club su localización.

- Está prohibido circular con carritos y coches de golf por tees, antegreens y greens.
- Los usuarios deben prestar atención a las señalizaciones en el campo.
- Es obligatorio circular por los caminos existentes cuando así sea requerido, respetando en todo momento las normas que regulan su utilización.
- Sólo se permiten dos coches por partido y, si éste está compuesto por dos jugadores, un solo coche. En ningún caso se permite que un coche de golf sea ocupado por más de dos personas.
- Está prohibido conducir coches de golf a los menores de 18 años.

La utilización de medios mecánicos de transporte estará sometido a la autorización del Director-Gerente, pudiendo llegar a suprimirse su utilización cuando la situación así lo aconseje.

El incumplimiento de este artículo supondrá una **falta leve**.

Cualquier manipulación de los sistemas de control de los coches será considerada **infracción grave**.

Artículo 37.- Limpieza y cuidado del campo.

Los jugadores deberán extremar el cuidado en la limpieza del campo, depositando todo objeto que lo pueda afear (envases, papeles, cajetillas, colillas, etc.) en las papeleras que a tal fin existen por el recorrido.

El buen estado de un recorrido de golf depende, en gran medida, del cuidado al que le someten los propios jugadores. Es por ello un deber de cortesía reparar cuantos desperfectos se puedan producir, especialmente:

- Jugar desde las marcas de salida y respetar las restantes señales indicadoras especialmente las de terreno en reparación o zonas de paso restringido.
- Reponer chuletas en las calles y tees de salida.
- No sobrepasar las marcas, cuerdas o carteles indicadores con los carros o coches de golf.
- Reparar piques en los greens.
- Reparar las rozaduras producidas con los zapatos en el green.
- Rastrillar las pisadas y marcas en bunker tan pronto se efectúe el golpe.

El incumplimiento de este artículo supondrá una **infracción leve**.

Artículo 38.- Invierno.

Durante los meses de invierno, ante las posibles heladas, y con el fin de preservar y evitar daños, se jugará ocasionalmente en greens provisionales preparados al efecto.

El cambio de bandera al green habitual será decisión del personal de mantenimiento de campo.

Los jugadores se abstendrán de jugar a la bandera habitual, cuando esté habilitado un green provisional de invierno.

El incumplimiento de este artículo supondrá una **infracción leve**.

Artículo 39.- Marshall.

Tiene como misión principal vigilar y controlar el mejor desarrollo del juego en el campo de golf. Actúa bajo la dependencia jerárquica del Director Gerente y tiene, por tanto, la máxima autoridad en el ámbito de su competencia.

Vigila el correcto desarrollo del juego, la adecuada circulación de jugadores, carros y coches de golf en el campo, y que se cumplan correctamente las normas de etiqueta de golf, como son:

- Uso de la indumentaria correcta.
- Respeto a las señalizaciones y marcas en los campos.
- Correcto uso de los coches y carros con respeto de los caminos y señalizaciones.
- Reposición de chuletas en las calles.
- Rastrillado de bunkers.
- Arreglo de piques en los greens.
- Ritmo de juego.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas de etiqueta supondrá una **falta leve**.

El Marshall tiene autoridad para:

- Solicitar a los jugadores de partidos incompletos que se unan para formar un solo partido.
- Solicitar a partidos, cuando su ritmo de juego no sea al apropiado, que aceleren o bien que den paso al partido posterior.
- No permitir que un partido o algún miembro de este, debido al comportamiento en el campo, continúen el juego, haciéndoles abandonar al campo.

- Podrá solicitar en cualquier momento el derecho de juego, la identificación del jugador en el campo, así como la presentación del carné de socio o documento que así lo acredite y el jugador estará obligado a identificarse.
- Tomará nota de los daños ocasionados en el campo, tanto por jugadores como por circunstancias externas, a los efectos de poder emprender las medidas reparadoras lo antes posible.
- Reportará diariamente, a través del correspondiente informe, los hechos ocurridos durante el ejercicio de sus funciones.

Cuando el Marshall considere que se ha cometido una infracción o un comportamiento inadecuado, tomará nota de ello, reflejando en su informe hechos objetivos, identificando a las personas involucradas y reportará el incidente, iniciándose el correspondiente análisis y estudio de los mismos y, en su caso, el procedimiento disciplinario previsto al efecto.

El incumplimiento por parte del usuario de las indicaciones del Marshall durante la práctica del golf, sin desprecio o desconsideración, o falta de respeto hacia éste, supondrá la consideración de una **infracción leve**.

El incumplimiento por parte del usuario de las indicaciones del Marshall durante la práctica del golf, con desprecio o desconsideración o falta de respeto hacia éste, supondrá la consideración de una **infracción grave o muy grave de acuerdo con la naturaleza o por las circunstancias en que se realice**.

Artículo 40.- Objetos extraviados.

Todos aquellos objetos extraviados en los recorridos de golf, o en el campo de prácticas, como palos, fundas, etc., deberán entregarse en el cuarto de palos o en el caddie master.

Artículo 41.- Campo de prácticas.

Únicamente se podrán lanzar bolas de prácticas desde los lugares delimitados a tal fin en las zonas de prácticas en uso, y ello únicamente con bolas de prácticas.

En las zonas de hierba no se deberá mover o cambiar de sitio la cuerda, o la señalización que indica el límite establecido, ni atrasar más de un palo el lugar de utilización en caso de haber una sola cuerda.

La utilización de los puestos de golf en el campo de prácticas se llevará a cabo por estricto orden de llegada de los socios.

Las bolas de prácticas son para uso exclusivo de las zonas de prácticas. La utilización de las zonas de prácticas es libre y gratuita para los socios del Club. Los invitados que tengan

reserva para jugar, las correspondencias, los jugadores de premios abiertos y los greenfees externos podrán hacer uso de las instalaciones de prácticas, antes o después de salir a jugar.

La vestimenta requerida para el campo de prácticas como para las demás zonas aledañas, putting green o zona de approach, será la misma que para la utilización del campo.

El incumplimiento de este artículo supondrá una **infracción leve**.

Artículo 42.- Correspondencias.

Las normas establecidas con los clubs que mantienen correspondencia con el Real Club de Golf Lomas Bosque se encuentran en la página web del Club. Los socios que deseen utilizar su derecho de correspondencia deberán comunicarlo a la oficina del caddie máster, quienes, en función de los requisitos que el convenio de correspondencia con el Club de que se trate establezca, así actuarán.

La responsabilidad del Club llega hasta el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Club receptor o anfitrión.

La usurpación o la utilización de la identidad de otro usuario de Club para el uso de las correspondencias o el uso indebido de estas será considerado como **infracción grave**.

GIMNASIO

Artículo 43.

El Club dispone de un gimnasio a disposición de los socios ubicado junto al vestuario de caballeros.

Artículo 44.

Es obligatoria una vestimenta adecuada para la práctica de la gimnasia, debiendo los usuarios del gimnasio mantener en todo momento un comportamiento correcto y adecuado.

Artículo 45.

Los empleados están facultados para expulsar de las instalaciones a todo aquél que no respete las normas de conducta.

En este supuesto se hará llegar un informe de lo acaecido a la Gerencia.

El gimnasio permanecerá abierto en el horario que se establezca y a tal efecto sea publicado por el Club.

Artículo 46.

Los aparatos, equipos e instalaciones serán utilizados según el uso para el que estén previstos. Será responsable el socio, de las averías o desperfectos que se produzcan por el uso inadecuado de los mismos.

Producido tal hecho, el socio vendrá obligado a abonar el importe de la reparación o sustitución del equipo estropeado si tal reparación no se pudiere llevar a cabo.

Artículo 47.

El uso del gimnasio está permitido exclusivamente a los usuarios del club e invitados de estos, mayores de dieciséis años.

RESTAURACIÓN

Artículo 48.

El servicio de hostelería se desarrolla en distintas áreas.
A todas ellas les son aplicables unas normas comunes para una mejor convivencia.

Artículo 49.

En todas estas áreas debe observarse un correcto comportamiento y la compostura propia exigible a un usuario de nuestro Club

Artículo 50.

En la casa club o chalé social hay a disposición de los socios y sus invitados un restaurante y dos cafeterías.

En el restaurante y en la cafetería de la parte de arriba del chalé social las formas deben ser cuidadas con el máximo esmero y no está permitida la entrada a menores de catorce años salvo que la actividad deportiva o social lo permita.

En la cafetería de arriba, y en aras a facilitar un servicio ágil a los socios y sus invitados que precisen tomar algo rápido, antes o después de la práctica de un deporte, se permite entrar en ropa deportiva, si bien se observarán en todo momento las más elementales normas de estética.

Artículo 51.

En la parte de abajo del chalé social se encuentra una cafetería a disposición de los socios y de los menores de catorce años.

JUEGOS DE MESA

Artículo 52.

Únicamente se podrán celebrar juegos de mesa en los espacios habilitados al efecto.

Artículo 53.

Para poder jugar en las zonas habilitadas para ello, es preciso llevar la indumentaria adecuada.

III

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Artículo 54.- El Comité de Disciplina.

El Comité de Disciplina es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Normas Básicas, de Régimen Interior y Disciplina, de las normas complementarias dictadas por el Consejo de Administración, así como de las reglas básicas de cortesía que exige la convivencia en su seno.

Todos los socios del Club están obligados a colaborar con el Comité de Disciplina y a asumir sus resoluciones.

El Comité de Disciplina estará formado, además de por el Secretario del Consejo de Administración por los siguientes tres miembros:

- Un presidente nombrado por el Consejo entre alguno de sus miembros y que ostentará el voto de calidad, en caso de empate.
- Dos vocales nombrados por el Consejo de Administración de entre los socios-propietarios, uno de ellos a propuesta del Comité de Competición.

El Secretario del Consejo de Administración, actuará como tal en la tramitación de los expedientes disciplinarios

La duración del mandato de los miembros del Comité de Disciplina será de tres años. En caso de producirse alguna baja, el Consejo de Administración designará un sustituto por tres años desde su nombramiento. Procederá la abstención o recusación de sus miembros, en aquellos casos en que tengan un interés personal directo.

El Comité de Disciplina tendrá como funciones:

- Recibir reclamaciones o denuncias por escrito de los socios y abonados, empleados de la sociedad y cuando así lo estime, del Comité de Competición, sobre actuaciones o conductas previstas como infracciones en el presente Reglamento.
- Instruir expediente, ya sea de oficio o en virtud de denuncia, para el esclarecimiento y calificación de los hechos.
- Sancionar previa audiencia al afectado en caso de infracciones leves.
- Proponer al Consejo las resoluciones que deban dictarse como conclusión de los expedientes incoados por infracciones graves y muy graves.

Todas las sesiones del Comité de Disciplina, contarán con la presencia de sus cuatro miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría y se levantará acta por el Secretario, que firmarán todos los asistentes.

Artículo 55.- De las infracciones.

Sin perjuicio de las conductas tipificadas como infracciones en el presente Reglamento de Normas Básicas, de Régimen Interior y Disciplinario, en los Estatutos de la Sociedad, en la normativa de disciplina deportiva, o en la que en el futuro establezca, con la publicidad suficiente el Consejo de Administración en desarrollo de las citadas normas, se considerarán infracciones que se clasifican en leves, graves o muy graves, las siguientes:

1. Infracciones leves.

- (i) El incumplimiento del presente Reglamento, o de las normas complementarias dictadas por el Consejo de Administración, o por los diferentes Comités en el ámbito de sus competencias, siempre que no estén calificadas como infracciones graves o muy graves.
- (ii) Vestir ropa inadecuada para el lugar o actividad de que se trate.
- (iii) Cualquier acto que signifique desconsideración o faltas de respeto a los demás usuarios, empleados o personal del Club.

- (iv) Llevar a cabo cualquier tipo de actividad molesta en las instalaciones sociales.
- (v) Faltar a las normas de higiene que se dicten para el uso de cualquier instalación, especialmente en los vestuarios.
- (vi) Actos contrarios a la buena conservación o limpieza del material de las instalaciones sociales o deportivas sin que se produzcan daños materiales.
- (vii) Disponer sin autorización de material del Club para uso distinto del establecido.
- (viii) Circular con vehículos de motor fuera de las zonas autorizadas, así como dejar vehículos mal aparcados dificultando el tránsito o en lugar no previsto para ese fin.
- (ix) El uso de instalaciones sin sujeción a las normas o sin abonar las cantidades establecidas.
- (x) La negativa a atender las disposiciones emanadas de la sociedad o las advertencias de cualquiera de sus empleados o responsables en el ejercicio de sus funciones.
- (xi) El retraso en más de un mes y menos de tres meses, en el pago de las cuotas y/o tarifas de utilización por los usuarios.
- (xii) La infracción de cualquier regla del juego, incluso las de etiqueta o de cortesía.
- (xiii) Las establecidas en los protocolos de procedimiento dictados por el Consejo de Administración o Comités de Competición o de Disciplina.
- (xiv) Las establecidas expresamente en el presente Reglamento de normas básicas, de régimen interior y disciplinario.

2. Infracciones graves.

- (i) El incumplimiento de una sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- (ii) Los actos que signifiquen desconsideración o faltas de respeto a los demás usuarios, empleados o personal del Club, siempre que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realice tenga la consideración de graves.
- (iii) Tomar parte en riñas, escándalos o violencias graves.
- (iv) La imprudencia, si implicase riesgo de accidente para sí o para otros o riesgo de avería grave para las instalaciones.
- (v) Los hurtos de objetos propiedad de la sociedad, de otros socios o de terceros, recaídos sobre objetos de escaso valor.
- (vi) Causar voluntariamente daños o desperfectos, de carácter leve, en los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, de los socios o de terceros.
- (vii) Facilitar, sin someterse a las normas establecidas, el acceso o el uso de las instalaciones a persona que no tenga la condición de usuario del Club.
- (viii) Cualquier manipulación de los sistemas de control de los coches de alquiler.

- (ix) Modificar el contenido de los tabloneros de anuncios, listados, elementos de control, etc.
- (x) Negarse a facilitar datos al Comité de Disciplina para aclarar cualquier acto punible realizado por otra persona.
- (xi) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta grave.
- (xii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en su condición de tales vengan impuestas a los socios o usuarios en los estatutos o en las normas o reglamentos establecidos o que puedan establecerse en el Club,
- (xiii) El quebrantamiento de cualquier sanción impuesta por una infracción leve.
- (xiv) La reincidencia en infracciones leves, aunque fueren de distinta índole, dentro de un mismo año.
- (xv) La usurpación o la utilización de la identidad de otro usuario de Club para el uso de las correspondencias o el uso indebido de estas.
- (xvi) Las establecidas en el Protocolo de Procedimiento de anulaciones de reservas y de inscripciones a premios como infracciones graves.
- (xvii) El incumplimiento de las normas de uso que se encuentren vigentes y demás disposiciones dictadas por el consejo de Administración, o por los diferentes Comités en el ámbito de sus respectivas competencias cuando tengan la consideración de grave.
- (xviii) Las ofensas o faltas de respeto a los usuarios, socios, invitados, empleados del Club, o jueces, o árbitros siempre y cuando supongan atentado contra el respeto o dignidad de las personas.
- (xix) Las establecidas expresamente como graves en el presente Reglamento de normas básicas, de régimen interior y disciplinario.
- (xx) El retraso en más de tres meses y menos de seis meses, en el pago de las cuotas y/o tarifas de utilización por los usuarios, con independencia de que hubieran sido consideradas faltas leves con anterioridad.

3. Infracciones muy graves.

- (i) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una infracción grave.
- (ii) Los actos que signifiquen desconsideración o faltas de respeto a los demás usuarios, empleados o personal del Club, siempre que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realicen tengan la consideración de muy graves.
- (iii) Las agresiones a usuarios, empleados o terceros.
- (iv) Los hurtos o robos contra la propiedad de la sociedad, de otros usuarios o de terceros, no incluidas en la tipificación de faltas leves o graves.

- (v) Causar voluntariamente daños de importancia a los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, de los socios, usuarios o de terceros.
- (vi) Las amenazas, coacciones, malos tratos de palabra u obra a los socios, usuarios, visitantes, empleados del Club, jueces o árbitros.
- (vii) El quebrantamiento de cualquier sanción impuesta por una infracción grave.
- (viii) Actos que menoscaben o perjudiquen gravemente la imagen pública o los intereses del Real Club de Golf Lomas-Bosque.
- (ix) Falsear u omitir intencionadamente datos de relevancia que creen grave perjuicio al club.
- (x) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier falta muy grave.
- (xi) La reincidencia en faltas graves, aunque fueren de distinta índole.
- (xii) En general cualquier acto, de notoria gravedad, que falte a la disciplina, moral o buenas costumbres, a juicio del Consejo de Administración.
- (xiii) El incumplimiento de las normas de uso que se encuentren vigentes y demás disposiciones dictadas por el Consejo de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias cuando tengan la consideración de muy grave.
- (xiv) Las actuaciones descritas en el artículo 32 del presente Reglamento relativo a la reserva de juego para usuarios del Club.
- (xv) Las establecidas expresamente en el presente Reglamento de normas básicas, de régimen interior y disciplinario.

Artículo 56.- Medidas Cautelares

Iniciado el procedimiento, el Comité de Disciplina en casos de infracciones graves y muy graves de especial significación, podrá adoptar las medidas cautelares que estime oportunas en los términos previstos en la normativa vigente, de forma motivada, hasta que el expediente esté terminado por completo. Pudiendo adoptarse incluso la suspensión del derecho de acceso al Club cuando el mantenimiento de ese derecho de acceso puede suponer un riesgo para otros socios, empleados o para el propio Club.

Artículo 57.- De las sanciones

A las infracciones cometidas por los socios y usuarios las corresponden las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones muy graves:

- (i) Privación o suspensión por más de un año y menos de tres años, sin perjuicio del abono de las cuotas establecidas:

- a. De la condición de usuario y derechos derivados de la misma y/o
 - b. De los derechos de juego y/o
 - c. De los derechos de participar en toda clase de competiciones celebradas en el Club y/o
 - d. Del derecho a reservar hora de juego y/o
 - e. De la entrada en el Club y del derecho a utilizar las instalaciones del Club
- (ii) Expulsión como usuario de las instalaciones del Club y los derechos derivados de dicha condición, con prohibición de entrada en el Club, sin perjuicio del abono de las cuotas y tarifas establecidas.

2. Para las infracciones graves:

- (i) La privación por más de tres meses y menos de un año de cualquiera de los derechos a que se refiere el apartado (i) del número 1 anterior, sin perjuicio del abono de las cuotas y tarifas establecidas.

3. Para las infracciones leves:

- (i) Amonestación verbal.
- (ii) Amonestación escrita de carácter privado.
- (iii) Amonestación pública, a través del tablón de anuncios del Club.
- (iv) La privación por el periodo máximo de tres meses de cualquiera de los derechos a que se refiere el apartado (i) del número 1 anterior, sin perjuicio del abono de las cuotas y tarifas establecidas.

Durante el tiempo de la sanción impuesta se entregará en depósito en las oficinas del Club el carné de socio, por el tiempo de la sanción impuesta, sin perjuicio del pago del importe de los daños o desperfectos ocasionados por la conducta sancionada.

Artículo 58.- Obligación de resarcimiento.

Independientemente de las sanciones a las que se refieren los artículos anteriores, en el caso de que la falta cometida hubiera producido daños, el socio tendrá la obligación de proceder de forma inmediata a su indemnización.

Artículo 59.- Circunstancias agravantes y atenuantes.

Para la determinación de la gravedad de la infracción se considerará, además de la naturaleza de la infracción, las circunstancias atenuantes o agravantes.

Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- (i) El carácter público de la infracción entendiéndose que concurrirá esta circunstancia cuando la infracción se cometa en presencia de más de tres personas
- (ii) El empleo de violencia
- (iii) Haber obtenido beneficio con la infracción
- (iv) Causar daño al club, a otro accionista o miembro del Club o usuario o a empleados o personal al servicio del Club.
- (v) La reincidencia, cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual o mayor gravedad, o por dos o más infracciones de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de cuatro años contados a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- (i) No haber sido sancionado con anterioridad.
- (ii) Haber cometido la infracción por descuido o negligencia.
- (iii) Haber procedido a reparar el daño o disminuir sus efectos.
- (iv) El perdón del ofendido en aquellos casos en los que no extinga la responsabilidad.
- (v) El arrepentimiento, considerándose como tal la manifestación del accionista o miembro del Club o usuario, realizada por escrito reconociendo su voluntad de rectificar.

Artículo 60.- Circunstancias que eximen de responsabilidad.

Son circunstancias que extinguen la responsabilidad:

- (i) El perdón del ofendido, cuando éste sea el único ofendido y la infracción no haya ocasionado daños ni perjuicios al Club, ni a terceros.
- (ii) El fallecimiento del infractor, salvo la responsabilidad derivada de una posible infracción por daños.
- (iii) La prescripción de la infracción.

Artículo 61.- Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses desde su comisión, las infracciones graves prescribirán al año y las infracciones muy graves prescribirán a los dos años desde su comisión. Los plazos se interrumpen por la incoación del expediente sancionador.

Artículo 62.- Procedimiento abreviado para las infracciones leves.

Competerá al presidente del Comité de Disciplina, la imposición de sanciones por infracciones leves, tras previa audiencia o descargo del interesado. La resolución se tomará en el plazo máximo de un mes desde el inicio del expediente.

El presidente adoptará la medida disciplinaria que proceda, comunicándolo al interesado.

Artículo 63.- Expediente ante infracciones graves o muy graves

En los casos de infracciones graves o muy graves, el Comité de Disciplina instruirá expediente al interesado.

El procedimiento se iniciará con una resolución, de oficio o a instancia de parte interesada.

Las denuncias deberán dirigirse al presidente del Comité de Disciplina, debiendo expresar los siguientes extremos

- (i) La identidad de la persona o personas que las presenten.
- (ii) La relación pormenorizada de los hechos que pueden constituir infracción.
- (iii) La fecha de la comisión de los hechos alegados.
- (iv) La identificación, si es posible, de los posibles responsables.

El Comité de Disciplina, después de recibir la denuncia para incoar un expediente y practicadas las actuaciones previas que se consideren pertinentes, dictará la providencia de inicio si entiende que los hechos que se denuncian pueden constituir infracción. En caso contrario, dictará resolución oportuna acordando su improcedencia, que se notificará a quien haya presentado la denuncia o requerimiento.

Contra la resolución que acuerde la improcedencia de su inicio, el interesado podrá interponer recurso ante el Comité de Disciplina en el plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción de la resolución en la que se acuerde el archivo de la denuncia, quien resolverá en el plazo de cinco días desde la recepción del recurso.

La resolución que acuerde el inicio del expediente deberá contener

- (i) Los hechos que motivan el inicio del expediente.
- (ii) La identificación de la/s persona/s presuntamente responsables.
- (iii) La posible calificación de las actuaciones.
- (iv) Las sanciones que pudieran corresponderles, sin perjuicio de lo que resulte en la instrucción.

En dicha resolución se les concederá a los interesados un plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación, para realizar por escrito:

- (i) Cuantas alegaciones convengan a su defensa.
- (ii) Proponer la práctica de las pruebas que estimen para la aclaración de los hechos.

Al interesado que deje transcurrir el plazo concedido sin presentar su escrito de alegaciones, le caducará el trámite quedando ultimado el expediente para resolución.

Si la notificación es rehusada se continuará el expediente. En los demás casos, si la notificación enviada al domicilio no constare entregada, se intentará de nuevo la notificación en el mismo domicilio por una segunda vez, junto con intentos de contacto por teléfono o del correo electrónico si de ellos tuviera conocimiento.

Agotados los intentos de notificación personal de forma infructuosa, la notificación se practicará a través del tablón de anuncios del Club.

Transcurrido el plazo, el Comité de Disciplina podrá ordenar la práctica de las pruebas, que, aunque no sean propuestas por los interesados, puedan ser relevantes para el procedimiento.

A tal efecto, abrirá a prueba el expediente durante un plazo no superior a veinte días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con antelación el lugar, día y hora para la práctica de las pruebas.

Una vez tramitado el expediente, examinadas las alegaciones de los interesados y practicadas las pruebas que resulten procedentes, el Comité de Disciplina, como instructor del expediente trasladará su propuesta de resolución sancionadora al Consejo de Administración, que podrá aplicar la sanción en el grado que estime justo, atendiendo a la naturaleza de los hechos y concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes. Dicha resolución se le comunicará al interesado por escrito.

Las sanciones que acuerde el Consejo de Administración si recaen sobre infracciones calificadas como muy graves requerirán para su validez y eficacia el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes a la sesión en que la medida se adopte y que la propuesta de imposición de sanción sea incluida expresamente en el Orden del Día de la sesión referida.

Artículo 64.- Interrupción del plazo de prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones quedará interrumpido en el momento en que se notifique la iniciación del expediente sancionador a la persona afectada. Se entenderá que la notificación está bien practicada cuando se haya remitido en dos ocasiones consecutivas a la dirección comunicada por el interesado a la sociedad, correspondiendo

a éstos la obligación de notificar cualquier cambio de domicilio que se produzca, por escrito, a la sociedad.

Artículo 65.- Recursos

Contra las sanciones impuestas cabrán los recursos que sean procedentes, ya sea conforme a la normativa reguladora de disciplina deportiva, ya ante los tribunales que resulten competentes.

Las resoluciones del Comité de Disciplina y de su Presidente, o del Consejo de Administración, serán ejecutivas desde el momento en que se dicten y sean comunicadas al interesado.

IV ENTRADA EN VIGOR

Una vez aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, el presente Reglamento de Normas Básicas, de Régimen Interior y Disciplinario entra en vigor el día 14 de mayo de 2024, siendo el mismo publicado en el tablón de anuncios y en la página web del Club, y desde entonces obliga a todos los usuarios y accionistas del Real Club de Golf Lomas Bosque.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los procedimientos disciplinarios iniciados con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento seguirán rigiéndose hasta su conclusión a través de los procedimientos previamente establecidos.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Este Reglamento deja sin efecto cualquier otro Reglamento de Normas Básicas, de Régimen Interior y Disciplinario anteriormente aprobado.